

NOTA

De conformidad con el Artículo 12 1. e) del Estatuto de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, todas las recomendaciones formuladas en el Informe y Recomendaciones de la Sesión de mayo de 2016 del Subcomité de Acreditación, con excepción de las recomendaciones 3.3 (Grecia : Comisión Nacional de Derechos Humanos) y 4.2 (Venezuela: Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela), se convirtieron en decisiones definitivas a partir del 17 de julio de 2016.

De conformidad con los artículos 12 1.d) y f) del Estatuto de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, las recomendaciones 3.3 (Grecia: Comisión Nacional de Derechos Humanos) y 4.2 (Venezuela: Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela), se convirtieron en decisiones definitivas a partir del 14 de octubre de 2016.

De conformidad con el Acta de la Oficina de la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia, “la Oficina *decidió* pedir al SCA que examine la situación de la INDH en cuestión a la luz de las últimas novedades que han tenido lugar y *pidió* al SCA que demuestre en su informe después de la revisión de la INDH griega, en qué medida el SCA ha tenido en cuenta el contexto económico particular en el que está operando la INDH.”

De conformidad con el Acta de la Oficina de la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, “la Oficina *decidió* respaldar las recomendaciones del SCA relativas a la INDH de Venezuela, tanto en relación con el nivel de acreditación como de las recomendaciones.”

**ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación

Ginebra, 9 a 13 de mayo de 2016

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"><u>2. Acreditación (artículo 10 del Reglamento de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales - AGIN)</u></p> |
| <p><u>2.1 Bahrein: Institución Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B.</p> |
| <p><u>2.2 Côte d'Ivoire: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B.</p> |
| <p><u>2.3 Montenegro: Protector de los Derechos Humanos y las Libertades</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B.</p> |
| <p><u>2.4 Samoa: Oficina del Ombudsman</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase A.</p> |
| <p><u>2.5 Uruguay: Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase A.</p> |
| <p><u>2.6 Zimbabwe: Comisión de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase A.</p> |
| <p style="text-align: center;"><u>3. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Reglamento de la AGIN)</u></p> |
| <p><u>3.1 Canadá: Comisión Canadiense de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p> |
| <p><u>3.2 Camerún: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades</u> Decisión: El Subcomité decide aplazar la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta el segundo período de sesiones de 2016.</p> |
| <p><u>3.3 Grecia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la institución a clase B.</p> |
| <p><u>3.4 Honduras: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase B.</p> |
| <p><u>3.5 Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.</p> |

3.6 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta el segundo período de sesiones de 2016.

3.7 Nueva Zelandia: Comisión de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

3.8 Irlanda del Norte (Reino Unido): Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

3.9 Sierra Leona: Comisión de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

4. Revisión (artículo 16.2 del Reglamento de la AGIN)

4.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** de la institución en su segundo período de sesiones de 2016.

4.2 Venezuela: Defensoría del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la institución a clase **B**.

Informe, recomendaciones y decisiones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación celebrado del 9 al 13 de mayo de 2016

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento (Anexo I) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (AGIN), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la AGIN, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina de la AGIN sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Canadá para las Américas (Presidente), Mauritania para África, Jordania para Asia-Pacífico y Francia para Europa.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 9 al 13 de mayo de 2016. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría de la AGIN. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los comités coordinadores regionales de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de los representantes de la Secretaría del Foro de Asia-Pacífico de INDH, de la Red Europea de INDH y de la Red de las INDH de África.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento de la AGIN, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de las INDH de Bahrein, Côte d'Ivoire, Montenegro, Samoa, Uruguay y Zimbabwe.
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento de la AGIN, el Subcomité también examinó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Canadá, Camerún, Grecia, Honduras, Corea, Malawi, Nueva Zelanda, Irlanda del Norte y Sierra Leona.
- 1.6. Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento de la AGIN, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relativas a la INDH de Burundi.
- 1.7. Con arreglo al artículo 18.1 del Reglamento de la AGIN, el Subcomité examinó la INDH de Venezuela.
- 1.8. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité de la AGIN, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
 - A: En plena conformidad con los Principios de París;
 - B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;

1.9. Las Observaciones Generales (Anexo III), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
- c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otros exámenes:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité puede decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observe algún problema relacionado con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, puede estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a ese problema. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité puede interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.10. El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.11. En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento de la AGIN, una vez que el Subcomité concluye una recomendación de acreditación, la transmite a la Oficina de la AGIN, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:

- i) La recomendación del Subcomité se remite en primer lugar al solicitante.
- ii) El solicitante puede impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente de la AGIN, por conducto de la Secretaría de la AGIN, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación se remite a los miembros de la Oficina de la AGIN para que tomen una decisión. Cuando se recibe una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remiten a los miembros de la Oficina de la AGIN.
- iv) Los miembros de la Oficina de la AGIN que no estén de acuerdo con la recomendación deben notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría de la AGIN en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría de la AGIN notifica con prontitud a todos los

miembros de la Oficina de la AGIN la objeción planteada y suministra toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina de la AGIN provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría de la AGIN que tienen una objeción similar, la recomendación se remite a la siguiente reunión de la Oficina de la AGIN para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si no hay al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales que planteen alguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación se considera aprobada por la Oficina de la AGIN.
- vi) La decisión de la Oficina de la AGIN sobre la acreditación es inapelable.

1.12. En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información. Además, los funcionarios del ACNUDH y, cuando resulta conveniente, los funcionarios del ACNUDH sobre el terreno, están disponibles para proporcionar más información, si se necesita.

1.13. Con arreglo al artículo 18.1 del Reglamento, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

1.14. En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH. Al estudiar si iniciar o no la revisión especial, el Subcomité sigue un nuevo procedimiento adoptado, en virtud del cual, además de considerar las informaciones por escrito presentadas por la INDH, la sociedad civil y otras partes interesadas, se ofrece a la INDH la oportunidad de realizar una declaración oral ante el Subcomité durante las sesiones.

1.15. Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.

1.16. El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la AGIN (SINMRSC del ACNUDH).

1.17. El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina de la AGIN, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la AGIN (<http://nhri.ohchr.org/>).

1.18. El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

1.19. Notas: El Reglamento de la AGIN, los Principios de París y las Observaciones Generales a las que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:

1. El Reglamento de la AGIN:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (artículo 10 del Reglamento la AGIN)

2.1 Bahrein: Institución Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento en la legislación de la Institución Nacional y elogia los esfuerzos que esta dedica a la promoción y protección de los derechos humanos en Bahrein.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, los miembros del Consejo de Comisionados son nombrados por Real Decreto en consulta con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil y diversos otros grupos. Si bien la Institución Nacional informa de que pide la celebración de una reunión abierta con las organizaciones de la sociedad civil además de la realización de consultas privadas, la Ley no contiene disposiciones relativas al proceso de selección y nombramiento de los miembros del Consejo de Comisionados.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley nos es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Institución Nacional a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Representantes políticos en las INDH

Cuatro (4) miembros del Consejo de Comisionados son miembros del Parlamento. Dos (2) de ellos, incluido el Presidente, son miembros del Consejo de la Shura, cuyos miembros están nombrados directamente por el Rey.

El Subcomité observa que los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de adopción de decisiones y método de funcionamiento. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH", establece que los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento, o representantes de organismos gubernamentales que integran el órgano de adopción de decisiones, la legislación de la INDH debe indicar claramente que esas personas participan únicamente a título consultivo. Para seguir promoviendo la independencia en la adopción de decisiones, y evitar conflictos de interés, los reglamentos de las INDH deben establecer prácticas que velen por que esas personas no tengan capacidad para influir de forma inadecuada en la adopción de decisiones, por ejemplo, evitando que asistan a las partes de la reunión en las que se realicen las deliberaciones finales y se tomen las decisiones estratégicas.

La participación de representantes gubernamentales o miembros del parlamento o representantes de organismos gubernamentales se debe restringir a los cometidos y funciones que tengan pertinencia directa en el mandato y las funciones de la INDH, así como al asesoramiento y la cooperación que ayuden a la INDH a cumplir su mandato. Además, el número de esos representantes debería limitarse y no exceder el número de otros miembros del órgano rector de la INDH.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

3. Miembros de tiempo completo

Los miembros del Consejo de Comisionados prestan servicios a tiempo parcial, si bien la Institución Nacional informa de que varios miembros asisten de forma diaria.

La base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

4. Mandato en materia de derechos humanos

De conformidad con el artículo 12 de la Ley, la Institución Nacional goza de un mandato amplio de promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité recibió alegaciones conforme a las cuales surgían preocupaciones sobre la capacidad de respuesta de la Institución Nacional ante las denuncias y su voluntad de apoyo y protección de los defensores de los derechos humanos. En respuesta, la Institución Nacional indicó que recibía todas las denuncias y respondía a ellas.

El Subcomité está preocupado por la aplicación efectiva del mandato de protección de la Institución Nacional en determinadas circunstancias. Si bien el Subcomité señaló que la Institución Nacional había realizado algunas investigaciones y declaraciones públicas, observa que se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de los derechos humanos de todas las personas, en todas las circunstancias y sin excepción. A este respecto, las acciones de las INDH pueden comprender la vigilancia, documentación, realización de declaraciones públicas y publicación de informes periódicos y detallados sobre las violaciones de los derechos humanos por conducto de los medios de comunicación, y estas acciones se deben realizar de manera oportuna. Además, las INDH también deben realizar actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas y defender la consideración y aplicación de sus conclusiones y recomendaciones a fin de velar por la protección de las personas a las que se han violado sus derechos. Esas acciones, en particular la difusión de informes públicos, sirven para combatir la impunidad en relación con las violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Institución Nacional a que interprete su mandato de forma amplia y liberal y con el propósito de promover y proteger los derechos humanos de todos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

5. Vigilancia de los centros de privación de libertad

El artículo 12 de la Ley prevé que la Institución Nacional realice visitas sobre el terreno, de conformidad con las normas aplicadas para vigilar la situación de los derechos humanos en las instituciones correccionales, los centros de detención, los alojamientos de trabajadores y los centros de salud y educación, o cualquier otro lugar público para el que se sospeche la perpetración de violaciones de los derechos humanos. Aunque la Ley no prevé la realización de visitas sin anunciar, la Institución Nacional confirmó que era necesario un aviso previo para las visitas.

Si bien el Subcomité observa que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario avisar la visita por motivos de seguridad, alienta a la Institución Nacional a que realice las visitas "sin anunciar", puesto que así se reducen las posibilidades de que las

autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité alienta a la Institución Nacional a que acceda a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, y de realizar actividades sistemáticas de seguimiento y abogar por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité también alienta a la Institución Nacional a que haga públicos sus informes sobre la vigilancia de los centros de detención, incluido su informe sobre la visita al Centro de Detención de Drydock en agosto de 2013.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

6. Cooperación con otros órganos de derechos humanos

El Subcomité reconoce que, en virtud del artículo 12 de la Ley, la Institución Nacional tiene el mandato de cooperar con los órganos nacionales encargados de la protección y promoción de los derechos humanos. Sin embargo, el Subcomité señala que la Ley no formaliza específicamente la relación con las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, señala con reconocimiento que la Institución Nacional informa de que:

- tiene una fuerte interacción con los mencionados órganos;
- ha firmado un memorando de entendimiento con las organizaciones de la sociedad civil para trabajar en la creación de capacidad en esas organizaciones; y
- ha celebrado reuniones de consulta con organizaciones de los derechos humanos y sindicatos.

Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido con instituciones temáticas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y la Observación General 1.5, "Cooperación con otros órganos de derechos humanos".

2.2 Côte d'Ivoire: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Elogia a la Comisión por sus continuos esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera tras el conflicto.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Garantía de la seguridad en el cargo

El artículo 15 de la Ley prevé la posibilidad de destitución de un miembro por uso ilícito de las propias prerrogativas para otros fines distintos al cumplimiento del mandato de la Comisión, por romper la confidencialidad de las deliberaciones, o por incompetencia en el desempeño de las propias funciones. El Subcomité es de la opinión de que los motivos no están suficientemente claros y, por consiguiente, puede no existir suficiente protección contra la injerencia política.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados en la base legislativa. No puede basarse únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 11 de la Ley, los miembros son nombrados por el Ministerio de Derechos Humanos basándose en la lista preparada por las organizaciones nominadoras.

Además, conforme a los artículos 5, 9 y 12 de la Ley, la Comisión tiene comisiones regionales que pueden recibir e investigar quejas cuyos miembros son nombrados por el Ministerio de Derechos Humanos a propuesta del Gobierno.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley nos es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio público de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales se evalúe el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité señala además que, habida cuenta de que las propuestas se realizan de acuerdo con los procedimientos internos de los órganos nominadores, ello puede dar lugar al empleo de diferentes procesos en las instituciones.

El Subcomité es de la opinión de que todos los órganos nominadores deberían utilizar un proceso de selección y nombramiento uniforme que esté basado en los méritos.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento; evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- d) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Representantes políticos en las INDH

De conformidad con el artículo 7 de la Ley, dos miembros de la Comisión son miembros del Parlamento, y seis son representantes de departamentos gubernamentales. El Subcomité señala que, si bien los representantes de departamentos gubernamentales participan únicamente a título consultivo, los miembros del Parlamento tienen plenos poderes, incluidos derechos de voto.

Los Principios de París exigen que las INDH sean independientes del gobierno en su estructura, composición y mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH", establece que los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de

las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas, y no deben poder votar sobre esos asuntos

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno para velar por que los miembros del Parlamento no tengan derechos de voto.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

4. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Subcomité expresa su preocupación porque la Comisión afrontó un recorte drástico de su presupuesto entre 2013 y 2015 que puede mermar su capacidad para cumplir su mandato.

El Subcomité señala que la Comisión ha informado de que es necesario aumentar el nivel de remuneración del personal para permitir la contratación y retención de personal cualificado.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Si bien el Subcomité reconoce que la Comisión informa de que tiene control sobre su presupuesto, el proceso de adopción de este requiere la aprobación del Ministerio de Derechos Humanos antes de su presentación al Parlamento. Además, la Comisión informa de que sus gastos se someten a la supervisión de un funcionario del Ministerio del Presupuesto.

El Subcomité está preocupado porque la asignación de fondos a la Comisión queda muy a la discreción del Ministerio del Presupuesto, y ello puede repercutir en la eficacia e independencia de aquella.

En los casos en que un Estado haya desarrollado reglas uniformes para garantizar que los organismos estatales sean adecuadamente responsables del uso que hagan de los fondos públicos, la aplicación de dichas reglas no se considera inapropiada siempre y cuando estas no comprometan la capacidad de la INDH para desempeñar su función con independencia y eficacia. Los requisitos administrativos impuestos a una INDH deben estar claramente definidos y no deben ser más restrictivos que los aplicables a otros organismos estatales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato y trate de obtener la plena autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes ", y 2.8, "Reglamentación administrativa de las INDH".

5. Dotación de personal

El Subcomité observa que la contratación de personal se lleva a cabo por conducto del Sistema Integrado de Funcionarios Públicos y la Autoridad de Administración de Agentes del Estado del Ministerio de Servicios Públicos. Aunque la Comisión informa de que tiene potestad para evaluar a los candidatos y solicitar su desvinculación de su entidad de origen, el Subcomité expresa su preocupación por el alto porcentaje de funcionarios públicos empleados sobre la base de la adscripción entre su personal, incluidos los oficiales de más alto rango como el Secretario General, el Director del Gabinete, los jefes de departamentos y diversos otros altos directivos.

Además, de conformidad con el artículo 42, el Gobierno proporciona a la Comisión, mediante adscripción, el personal administrativo, financiero y técnico.

En conjunto, la Comisión informa de que 19 de sus 43 efectivos, esto es, el 44%, son personal adscrito.

Un requisito fundamental de los Principios de París es que las INDH sean, y se perciba que sean, capaces de operar a título independiente sin interferencia del gobierno. Cuando parte de su personal está adscrito de la administración pública, y en particular cuando entre ese personal hay miembros del más alto nivel de la INDH, queda cuestionada la capacidad de la INDH para funcionar a título independiente.

El Subcomité es de la opinión de que a) los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito y b) el número de efectivos adscritos no debería exceder el 25% del personal, salvo en circunstancias pertinentes y excepcionales.

Las INDH deberían estar facultadas por ley para determinar la estructura de su personal y las competencias necesarias para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados (como la diversidad) y seleccionar su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El personal debería contratarse con arreglo a un proceso de selección abierto, transparente y basado en los méritos que garantice el pluralismo y una composición de personal que

posea las competencias necesarias para cumplir el mandato de la institución, un proceso que promueva la independencia y eficacia de la INDH y la confianza del público en ella.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH", y 2.5, "Dotación de personal de la INDH por adscripción".

6. Informe anual

De conformidad con el artículo 3 de la Ley, el informe anual de la Comisión se presenta al Presidente de la República. El Subcomité señala que, en la práctica, el informe se distribuye al Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Senado y el Presidente del Consejo Constitucional.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que prevean para ellas competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

7. Pluralismo y representación de la mujer

El Subcomité observa que las mujeres no están suficientemente representadas en los distintos órganos de la Comisión. Por ejemplo, en la Mesa Ejecutiva, 7 de los 22 miembros y 13 de los 43 efectivos del personal son mujeres.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad y condición de minoría, lo que comprende velar por la participación equitativa de la mujer en la INDH.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París. Los criterios para ser miembro del órgano de adopción de decisiones deberían publicarse y someterse a la consulta de todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil. Se deberían evitar los criterios que puedan contraer y restringir indebidamente la diversidad y el pluralismo de la INDH;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la INDH, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, redes, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. Esto se debe tener especialmente en cuenta en las instituciones de un solo miembro, como las integradas por un defensor u ombudsman.

El Subcomité alienta a la Comisión a velar por el pluralismo, incluido un balance adecuado de género, en el seno de la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

8. Investigaciones sobre la violencia contra la mujer y la violencia en situaciones posteriores a un conflicto

El Subcomité expresa reconocimiento por las actividades realizadas por la Comisión en relación con la investigación de violaciones de los derechos humanos y la visita a lugares de detención en el país. Alienta a la Comisión a investigar las violaciones contra la mujer y la violencia tras situaciones de conflicto y a formular recomendaciones adecuadas.

El Subcomité observa que las INDH también deben realizar actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas y defender la consideración y aplicación de sus conclusiones y recomendaciones a fin de garantizar la protección de las personas a las que se han violado sus derechos. Esas acciones, en particular la difusión de informes públicos, sirven para combatir la impunidad en relación con las violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que interprete su mandato de forma amplia y con el propósito de promover y proteger los derechos humanos de todos, incluidos los derechos de las mujeres, los niños soldado y otros grupos de víctimas.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a) ii)-iv) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

9. Conflictos de intereses

El artículo 24 de la Ley especifica los medios para evitar los conflictos de intereses de los miembros de la Junta Ejecutiva de la Comisión. Sin embargo, la Ley no dice nada sobre los medios para que otros miembros, como los comisionados regionales, eviten tales conflictos.

La evitación de conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que estos surjan.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la inclusión en su base legislativa, reglamentación o directrices administrativas vinculantes de disposiciones de protección contra conflictos de intereses reales o percibidos de sus miembros.

2.3 Montenegro: Protector de los Derechos Humanos y las Libertades

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento del Protector de los Derechos Humanos y las Libertades y señala con reconocimiento la amplia labor realizada por la INDH.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

La base legislativa del Protector prevé un mandato de promoción limitado. Sin embargo, el Subcomité señala que en la práctica el Protector realiza algunas actividades de promoción a pesar de las limitaciones financieras que afronta.

El Subcomité opina que toda INDH debe tener un mandato definido en la legislación con funciones específicas de promoción y protección de los derechos humanos. Entiende la "promoción" como las funciones que tratan de crear una sociedad en la que los derechos humanos se comprendan y respeten más ampliamente. Esas funciones pueden comprender la educación, la formación, el asesoramiento, la divulgación pública y la promoción.

El Subcomité alienta al Protector a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa para que ese mandato de promoción figure en ella de forma explícita.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 95 de la Constitución, el Protector es elegido por mayoría de votos del Parlamento sobre la base de una propuesta del Presidente. De conformidad con el artículo 7 de la Ley, al proponer los candidatos para elegir al Protector, el Presidente debe entablar consultas con instituciones científicas y especializadas y ONG cuyas actividades básicas estén relacionadas con los derechos humanos y las libertades.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Protector a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH" y 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

3. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Subcomité observa que el mandato del Protector se ha ampliado en los últimos años y ahora comprende la responsabilidad como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y el mandato de lucha contra la discriminación. Aunque el Protector dispone de algo de financiación adicional para esos mandatos, el Subcomité está preocupado por que los recursos presupuestarios asignados al Protector sean insuficientes para que este lleve a cabo su mandato con eficacia.

Si bien el Protector informa de que puede gestionar y controlar su presupuesto, el proceso de adquisición pública requiere cada año la aprobación del Ministerio de Finanzas. El Subcomité está preocupado por que ello pueda restringir la capacidad del Protector para dirigir su presupuesto hacia los ámbitos que considere más importantes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

En los casos en que un Estado haya desarrollado reglas uniformes para garantizar que los organismos estatales sean adecuadamente responsables del uso que hagan de los fondos

públicos, la aplicación de dichas reglas no se considera inapropiada siempre y cuando estas no comprometan la capacidad de la INDH para desempeñar su función con independencia y eficacia. Los requisitos administrativos impuestos a una INDH deben estar claramente definidos y no deben ser más restrictivos que los aplicables a otros organismos estatales independientes.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes para las INDH", y 2.8, "Reglamentación administrativa de las INDH".

4. Dotación de personal

El Subcomité señala que el Protector no ha contratado todo su posible personal de 33 efectivos y que la INDH tiene planes para contratar más personal en 2017. La Dirección de Gestión de los Recursos Humanos se encarga de la contratación, incluido del anuncio de las vacantes y de la evaluación de los candidatos. El Protector ha indicado que esos requisitos socavan su autonomía e independencia.

Además, el Protector informa de que solo puede cubrir los puestos tras obtener un certificado del Ministerio de Finanzas que dé fe de que hay fondos disponibles para los salarios, a pesar de que los fondos necesarios hayan sido aprobados en el presupuesto.

Las INDH deberían estar facultadas por ley para determinar la estructura de su personal y las competencias necesarias para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados (como la diversidad) y seleccionar su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El personal debería contratarse con arreglo a un proceso de selección abierto, transparente y basado en los méritos que garantice el pluralismo y una composición de personal que posea las competencias necesarias para cumplir el mandato de la INDH, un proceso que promueva la independencia y eficacia de la INDH y la confianza del público en ella.

La clasificación de una INDH en calidad de institución estatal independiente tiene importantes consecuencias para la regulación de determinadas prácticas, entre ellas la presentación de informes, la contratación, la financiación y la contabilidad. En los casos en que un Estado haya desarrollado reglas uniformes para garantizar que los organismos estatales sean adecuadamente responsables del uso que hagan de los fondos públicos, la aplicación de dichas reglas a una INDH no se considera inapropiada siempre y cuando estas no comprometan la capacidad de la INDH para desempeñar su función con independencia y eficacia. Los requisitos administrativos impuestos a una INDH deben estar claramente definidos y no deben ser más restrictivos que los aplicables a otros organismos estatales independientes.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH", y 2.8, "Reglamentación administrativa de las INDH".

5. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité reconoce que el Protector es miembro de varias organizaciones regionales de derechos humanos y ha colaborado con el sistema internacional de derechos humanos. Sin embargo, no existe ninguna disposición jurídica específica que prevea la colaboración con esos sistemas, o que inste a la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a estos.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional. Dependiendo de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- la realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos; y
- la supervisión y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y regionales de derechos humanos.

El Subcomité alienta al Protector a que continúe su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, y a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea para él un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) a e) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos", y 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

El Subcomité alienta al Protector a solicitar la asistencia y el asesoramiento que necesite a la Red Europea de INDH, la AGIN y el ACNUDH.

2.4 Samoa: Oficina del Ombudsman

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

De conformidad con el artículo 2 de la Ley, la definición de "derechos humanos" incluye los derechos contenidos en la Constitución, otras leyes, el derecho internacional consuetudinario y los tratados internacionales de derechos humanos contenidos en la Lista 1 de la Ley, donde no figura el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Subcomité reconoce que el Ombudsman interpreta su mandato de forma amplia para abarcar todos los derechos humanos y lo alienta a que continúe haciéndolo, incluido en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

Los artículos 7 y 8 de la Ley prevén que el Jefe del Estado pueda designar como Ombudsman a una persona recomendada por la Asamblea Legislativa.

El proceso se establece en la Lista 3 de la Ley del modo siguiente:

- el Gobierno es responsable de anunciar el puesto en un periódico que tenga amplia difusión en Samoa cuando queda vacante el cargo de Ombudsman;
- un Comité de Selección, integrado por el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, un juez o jurista retirado y un representante de los grupos de la sociedad civil, se establece para examinar a los candidatos;
- el Comité de Selección estudia las candidaturas basándose en un conjunto detallado de criterios específicos y generales establecidos en la ley y prepara una lista de preseleccionados;
- el Comité envía un informe a la Asamblea Legislativa que incluye la opinión del Comité sobre los candidatos adecuados;
- la Asamblea Legislativa estudia el informe y formula una recomendación al Jefe del Estado.

El Subcomité observa que el proceso contenido en la Ley aún no se ha aplicado en la práctica puesto que el actual Ombudsman fue nombrado antes de la promulgación de la Ley. Alienta a la plena aplicación de dichas disposiciones cuando surjan nuevas vacantes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Vigilancia de los centros de privación de libertad

De conformidad con el artículo 33(e), el Ombudsman puede visitar sin anunciar todos los lugares de detención o confinamiento voluntario e involuntario.

Además, en virtud del artículo 48(1)(b), el Ombudsman puede, con el consentimiento del ocupante, entrar en lugares privados de confinamiento voluntario e involuntario. Con arreglo al artículo 48(3), en caso de que no se dé consentimiento al Ombudsman o de que, en opinión de este, no se le vaya a dar consentimiento, puede solicitar a un juez del tribunal del distrito que dicte una orden para entrar en las instalaciones privadas.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, y de realizar actividades sistemáticas de seguimiento y abogar por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, para velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

4. Informe anual

El artículo 40 de la Ley estipula que el Ombudsman debe preparar su informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el país antes del 30 de junio de cada año.

El Subcomité señala que el primer Informe del Ombudsman sobre los Derechos Humanos en el Estado para 2015 se presentó ante el Parlamento en junio de 2015 y se difundió al público. El Subcomité alienta al Ombudsman a promover el debate del informe por el Parlamento.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas se debatan y estudien por el cuerpo legislativo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

2.5 Uruguay: Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **A**.

1. Recursos suficientes

El Subcomité elogia a la Institución Nacional por su labor de promoción para abordar las anteriores preocupaciones del Comité en relación con los recursos suficientes. El Subcomité observa que el presupuesto de la Institución Nacional se incrementó ligeramente en 2015.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Institución Nacional a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2.6 Zimbabwe: Comisión de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con beneplácito el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe y la elogia por sus continuos esfuerzos para promover los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera.

El Subcomité observa que la Comisión está en proceso de modificar su base legislativa para ponerla en conformidad con las disposiciones de la Constitución de 2013. Alienta a la Comisión a que fortalezca su marco legislativo mediante la promoción de otras enmiendas a la legislación que aborden las preocupaciones que figuran más adelante.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

En el marco del artículo 237(1) de la Constitución, los miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente mediante un proceso abierto y transparente. De conformidad con el artículo 242(1) de la Constitución, el Presidente de la Comisión es nombrado por el Presidente tras consulta con la Comisión de Servicios Jurídicos y el Comité de Normas y Órdenes Permanentes.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que el proceso seguido para la selección de su Presidente en la práctica requiere el anuncio de las vacantes, la consulta con la sociedad civil, entrevistas y la configuración de la lista de candidatos preseleccionados. No obstante, el Subcomité es de la opinión de que el proceso tal y como figura en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales se evalúe a los candidatos elegibles; o
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;

- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Recursos suficientes y autonomía financiera

La Comisión informa de que la financiación procedente del Gobierno no es suficiente para llevar a cabo su mandato con eficacia. El Subcomité observa que el presupuesto de la Comisión ha experimentado un importante declive en 2015, debido a problemas financieros críticos que afectan a Zimbabwe. Observa además las demoras sufridas por la Comisión para recibir el presupuesto que tenía asignado, y que las consiguientes demoras en el pago de los salarios ha afectado a su capacidad para retener al personal.

El Subcomité indica que el artículo 17(1)(c) de la Ley requiere la aprobación del Ministro para que la Comisión obtenga financiación externa. Si bien reconoce que la Comisión informa de que no ha tenido ninguna dificultad en conseguir dicha aprobación, el Subcomité está preocupado por que esa disposición pueda afectar a la capacidad de la Comisión para asegurar que tenga suficiente financiación.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité hace hincapié en que la financiación de fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales para el desarrollo, no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. En esos casos singulares, las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia. Esa financiación no debe estar ligada a prioridades definidas por los donantes sino a prioridades predeterminadas de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover enmiendas al artículo 17(1)(c) de la Ley para permitirle recibir financiación de donantes sin necesidad de una aprobación previa del gobierno y a promover un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar con eficacia su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3. Limitaciones en el mandato

De conformidad con el artículo 9(4)(a) de la Ley, la Comisión no puede investigar denuncias relacionadas con un acto u omisión que haya tenido lugar antes del 13 de febrero de 2009.

El Subcomité es de la opinión de que el mandato de las INDH debería permitir que estas realizaran una investigación completa de todas las supuestas violaciones de los derechos humanos y no debería estar limitado sin ningún motivo.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 2.7, "Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional".

4. Proceso de destitución

De conformidad con el artículo 20 de la Ley, los Comisionados pueden ser destituidos de su cargo por el Presidente por incapacidad para ejercer las funciones del cargo, ya sea por enfermedad física o mental, por cualquier otra causa, o por conducta indebida.

También de conformidad con el artículo 20 de la Ley, la destitución se somete a la decisión de un tribunal compuesto de un presidente que sea o haya sido juez del Tribunal Supremo o el tribunal superior, y dos (2) otros miembros, uno de los cuales debe ser una persona que cumpla los requisitos para la práctica jurídica en Zimbabwe y lleve al menos siete (7) años ejerciéndola. El Subcomité observa que los miembros del tribunal son designados por el Presidente.

El Subcomité señala que la falta de especificidad en los motivos de destitución unida al hecho de que los miembros del tribunal son nombrados por el Presidente abre la puerta a que el proceso pueda derivar en un uso indebido.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo. La destitución

se debe realizar en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

5. Informe anual

De conformidad con el artículo 8(1) de la Ley, la Comisión presenta su informe anual al ministro, quien está obligado a presentarlo al Parlamento.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que prevean para ellas competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento de la AGIN)

3.1 Canadá: Comisión Canadiense de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El Subcomité observa que las disposiciones de la Ley prevén el mandato de la Comisión para realizar actividades en relación con los derechos humanos y las libertades.

El Subcomité reconoce que la Comisión interpreta su mandato de forma amplia y realiza una amplia serie de actividades de promoción y protección. Sin embargo, es de la opinión de que la Ley debería enunciar su mandato y funciones de manera más clara, tal como señaló la Comisión en relación con el aliento de la ratificación y aplicación de las normas internacionales y la colaboración con el sistema internacional de derechos humanos.

Toda INDH debe tener un mandato definido en la legislación con funciones específicas de promoción y protección de los derechos humanos. Se entiende que las actividades de promoción comprenden las funciones que tratan de crear una sociedad en la que los derechos humanos se comprendan y respeten más ampliamente. Esas funciones pueden comprender la educación, la formación, el asesoramiento, la divulgación pública y la promoción. Por funciones de protección se puede entender aquellas que abordan y tratan de impedir violaciones efectivas de los derechos humanos. Esas funciones comprenden las de vigilancia, indagación, investigación y presentación de informes en relación con las violaciones de los derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias de particulares.

El Subcomité señala que no se ha aplicado su recomendación de 2011 relativa a la enmienda de la ley, por lo que reitera su recomendación de alentar a la Comisión a promover enmiendas que establezcan con mayor claridad un mandato amplio de promoción y protección de todos los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 26 de la Ley, los miembros de la Comisión son designados por el Gobernador en Consejo. El artículo 1.1 de la Guía de Procedimientos para los Nombramientos realizados por el Gobernador en Consejo prevé que los nombramientos que realice el Gobernador en Consejo se basen en una recomendación del Ministerio de Justicia.

El Subcomité observa que, en la práctica, la vacante, la descripción del puesto y los criterios de selección se preparan en coordinación con la Comisión, el Director de los Nombramientos y el Ministerio de Justicia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Guía para Jefes de Organismos, y que las vacantes se publican en Internet y en el Diario Oficial del Canadá con los criterios de selección conexos.

El Subcomité reitera su recomendación de 2011 relativa a que el proceso que figura en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales se evalúe el mérito de los candidatos elegibles; o
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes

pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité recomienda a la Comisión que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Garantía de la seguridad en el cargo

El artículo 26(4) de la Ley prevé que los miembros de la Comisión permanezcan en el cargo mientras demuestren un buen comportamiento, pero pueden ser destituidos por el Gobernador en Consejo a petición del Senado y la Cámara de los Comunes. El "buen comportamiento" no está definido en la Ley y se circunscribe a otros estatutos, directrices y decisiones judiciales.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Accesibilidad

La Comisión tiene su oficina central en Ottawa, tres oficinas regionales y diverso personal que opera en otros lugares del Canadá. La Comisión indica que sus oficinas son accesibles mediante una variedad de medios.

El Subcomité señala que las medidas introducidas para proporcionar seguridad al edificio han obligado a que las personas tengan que solicitar una aprobación previa para acceder a las instalaciones de Ottawa. El Subcomité alienta a la Comisión a que tal medida de seguridad no limite la accesibilidad a esas instalaciones.

El Subcomité también señala que la Comisión tiene un sitio web separado, pero que esta indicó que el Gobierno ha propuesto que el sitio web de la Comisión se integre en un portal web conjunto del Gobierno. El Subcomité es de la opinión de que esto puede afectar a la percepción pública de la independencia de la Comisión y puede disuadir a las personas de presentar denuncias de derechos humanos contra el gobierno o de acceder al sitio web para obtener información sobre los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

5. Informe anual

De conformidad con el artículo 61(1) de la Ley, la Comisión debe preparar y presentar un informe anual al Parlamento sobre sus actividades en los tres (3) primeros meses del año.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que prevean para ellas competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

6. Acceso al proceso de denuncias de la Comisión

El artículo 40(1) de la Ley faculta a la Comisión a recibir y tramitar denuncias relacionadas con la discriminación. Sin embargo, el Subcomité observa que la Comisión no puede tratar ninguna denuncia relativa a una práctica discriminatoria a menos que el acto u omisión que constituya la práctica haya ocurrido en el Canadá y la víctima de la práctica estuviera en el momento del acto u omisión, o bien legalmente presente en el Canadá o, en caso de estar temporalmente ausente del Canadá, tuviera derecho a regresar al Canadá.

La Comisión ha señalado que esa restricción es incoherente con el principio de que todas las leyes de derechos humanos tienen carácter universal y con la Carta de Derechos y Libertades del Canadá, que se aplica a toda persona presente en el Canadá con independencia de la legalidad de dicha presencia.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de cambios en la Ley de modo que se permita a todas las personas, con independencia de su estatuto legal, acceder al proceso de denuncias de la Comisión.

El Subcomité remite al apartado D c) de los Principios de París y a la Observación General 2.10, "Competencia cuasijurisdiccional".

3.2 Camerún: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta el segundo período de sesiones de 2016.

El Subcomité elogia la labor realizada por la Comisión Nacional para abordar las recomendaciones formuladas por el Subcomité en 2015. El Subcomité observa que la legislación propuesta abordará las preocupaciones previamente indicadas en relación con el mandato, los representantes políticos en la INDH, la seguridad en el cargo, los conflictos de intereses, y la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la adhesión a estos.

El Subcomité agradece el proyecto de ley, cuya presentación al Parlamento está programada para junio de 2016, y llama la atención de la Comisión Nacional sobre el título y los artículos 1, 30 (1) y 31 del proyecto de ley, donde se hace referencia explícita a la creación de una nueva institución.

En marzo de 2015, el Subcomité observó lo siguiente:

"1. Mandato

Durante su examen de 2010, el Subcomité señaló la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de ampliar el mandato de la Comisión Nacional para que incluyera explícitamente la igualdad de género. El Subcomité señala además la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de que la Comisión Nacional ponga mayor atención en la cuestión de la discriminación racial.

El Subcomité reconoce que toda INDH debe determinar sus propias prioridades y la asignación de sus recursos basándose en su evaluación de la situación de los derechos humanos en el país, y alienta a la Comisión Nacional a que estudie las recomendaciones formuladas por los mencionados órganos.

El Subcomité alienta además a la Comisión Nacional a que interprete su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Nº 2004/16, el Presidente y el Vicepresidente son nombrados por decreto del Presidente.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley nos es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- *requerir el anuncio de las vacantes;*
- *establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y*
- *promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.*

También con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, los comisionados son nombrados por decreto del Presidente a propuesta de los servicios, asociaciones socioprofesionales u órganos a los que pertenecen. El Subcomité señala que esas propuestas se realizan de acuerdo con los procedimientos internos de los órganos interesados y, en consecuencia, ello puede dar lugar al empleo de diferentes procesos en las instituciones.

El Subcomité es de la opinión de que todos los órganos nominadores deberían utilizar un proceso de selección y nombramiento uniforme que esté basado en los méritos.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;*
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;*
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento; evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y*
- d) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.*

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Representantes políticos en las INDH

De conformidad con el artículo 6 de la Ley, 4 miembros de la Comisión Nacional son miembros del Parlamento, 2 son representantes del Senado y 4 son representantes de departamentos gubernamentales responsables de asuntos sociales, justicia, asuntos penitenciarios y asuntos de la mujer, respectivamente. El Subcomité señala que, mientras que los representantes de los departamentos gubernamentales participan en la Comisión Nacional únicamente a título consultivo, los miembros del Parlamento y los representantes del Senado tienen plenos derechos, incluido el derecho de voto.

Los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno tanto en lo relativo a su composición como a su funcionamiento y sus mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus

prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en el país y libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas y no deben tener competencias para votar sobre esos asuntos.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno para garantizar que los miembros del Parlamento y los representantes del Senado no tengan derecho de voto.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

4. Garantía de la seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 8 de la Ley, los comisionados pueden ser destituidos por falta grave de conducta incompatible con las obligaciones de los comisionados. La Ley no especifica el procedimiento de esa destitución.

Además, también en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, la duración del mandato de los comisionados finaliza al perder la condición que justificó su nombramiento. El Subcomité está preocupado por que esa disposición pueda permitir la revocación de un miembro designado por la autoridad nominadora por motivos inadecuados.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse únicamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano adecuado con jurisdicción independiente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

5. Conflictos de intereses

La Ley no contiene ninguna disposición para abordar una situación en la que los miembros tengan conflictos de intereses reales o percibidos.

Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que estos surjan.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la inclusión de disposiciones en su base legislativa, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes que protejan contra los conflictos de intereses reales o percibidos.

6. Recursos suficientes

Durante su examen de 2010, el Subcomité expresó preocupación por las limitaciones financieras afrontadas por la Comisión Nacional que reducían su capacidad para cumplir su mandato. El Subcomité observa que la Comisión Nacional ha informado en su Declaración de Cumplimiento que su presupuesto y personal actuales son insuficientes para llevar a cabo su mandato.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;*
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;*
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);*
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y*
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.*

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

7. Accesibilidad

La sede de la Comisión Nacional, ubicada en la capital, Yaundé, no es de fácil acceso para las personas con discapacidad.

El Subcomité reconoce los continuos esfuerzos realizados por la Comisión Nacional para construir un edificio más adecuado. Hace hincapié en la necesidad de que las instalaciones de la Comisión Nacional sean accesibles para todos.

8. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

Durante su examen de 2010, el Subcomité observó que la Ley no preveía un mandato para la Comisión Nacional de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos, y esa situación no ha cambiado.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos es una función esencial de las INDH.

El Subcomité reconoce las iniciativas emprendidas por la Comisión Nacional en este sentido. Sin embargo, el Subcomité insta a la Comisión Nacional a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

9. Vigilancia de los centros de privación de libertad

Durante su examen de 2010, el Subcomité alentó a la Comisión Nacional a que se implicara más en la vigilancia de los centros de privación de libertad y realizara más visitas a esos centros.

El Subcomité alienta una vez más a la Comisión Nacional a que trate de acceder a todos los centros de privación de libertad a fin de vigilar e investigar de forma efectiva la situación de los derechos humanos de manera oportuna, y dar cuenta de forma efectiva y oportuna de la situación de los derechos humanos en el país. También debe llevar a cabo una serie de actividades de seguimiento sistemáticas y promover la consideración y la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones, a fin de garantizar la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

10. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité observa con preocupación que la Comisión Nacional no presentó un informe paralelo durante el examen periódico universal (EPU) del Camerún de 2013.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Si bien resulta adecuado que las INDH aporten información al gobierno para la preparación del informe del Estado, las INDH deben mantener su independencia y en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos deben hacerlo a título independiente.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

11. Informe anual

De conformidad con el artículo 19(2) de la Ley, el informe anual de la Comisión Nacional se presenta al Presidente, al Presidente de la Asamblea Nacional y al Presidente del Senado. El Subcomité observa que ese informe no se presenta directamente ni se debate en el Parlamento.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Alienta a la Comisión Nacional a que promueva la introducción de enmiendas en su base legislativa para que sea obligado que su informe anual se presente y debata en el Parlamento.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a solicitar asesoramiento y asistencia al ACNUDH y la Red de las INDH de África.

3.3 Grecia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la institución a clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Reglamento de la AGIN, una recomendación de degradación no tiene efecto durante un período de un año, lo que da una oportunidad a la Comisión para que facilite la prueba documental necesaria para establecer su continua conformidad con los Principios de París. El Subcomité indica que la Comisión mantiene la acreditación de clase A durante un período de un año.

El Subcomité elogia a la Comisión por sus continuos esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos en Grecia a pesar de operar con recursos limitados.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión para abordar las preocupaciones anteriormente formuladas por el Subcomité mediante enmiendas a la Ley Nº 2667/1998, aprobada en diciembre de 2015. No obstante, el Subcomité señala que esas enmiendas no abordan completamente las cuestiones planteadas por el Subcomité en marzo de 2015.

El Subcomité reitera sus preocupaciones siguientes:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 2(3) de la Ley, los miembros de la Comisión se nombran por decisión del Primer Ministro basándose en las designaciones de distintas entidades.

El Subcomité observa que la enmienda legislativa especifica que los miembros se designan por "diversas entidades" en lugar de ser "representantes de" esas entidades. No obstante, eso no aborda la preocupación del Subcomité de que el hecho de que distintos órganos realicen designaciones puede dar lugar a que distintas entidades utilicen procesos diferentes.

El Subcomité sigue siendo de la opinión de que todos los órganos nominadores deben utilizar un proceso de selección y nombramiento abierto y transparente que esté basado en el mérito.

Se debe incluir en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda, un proceso de selección y nombramiento de los miembros que sea claro, transparente y participativo. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité reitera sus recomendaciones de marzo de 2015 y alienta a la Comisión a que promueva la formalización de un proceso detallado en su base legislativa que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Destitución

El Subcomité observa que, con arreglo a la reglamentación interna de la Comisión, cada entidad, órgano o autoridad puede reemplazar al miembro o miembro suplente que haya designado en conformidad con su reglamento y procedimientos internos. El Subcomité reconoce que en virtud de la posición de la Comisión, resultado de la naturaleza plural de la institución, el proceso de destitución no puede formularse de manera general para todos sus miembros.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los

miembros de otros organismos estatales independientes. Ese proceso debe aplicarse de forma uniforme a todas las entidades nominadoras.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con jurisdicción independiente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Representantes políticos en las INDH

Entre los miembros de la Comisión figuran el Presidente del Comité Parlamentario Especial sobre Instituciones, representantes de partidos políticos reconocidos en conformidad con el Reglamento del Parlamento, y representantes de diversos ministerios. Si bien el artículo 2(5) de la Ley especifica que los representantes de los ministerios no tienen derecho de voto, el Presidente del Comité Parlamentario Especial y los representantes de los partidos políticos sí que lo tienen.

El Subcomité observa que, en virtud de la enmienda legislativa, el Presidente del Comité Parlamentario Especial sobre Instituciones y Transparencia no podría ser elegido como Presidente o Vicepresidente de la Comisión. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que esa enmienda no aborda suficientemente las preocupaciones que había indicado puesto que, durante el examen, la Comisión confirmó que uno de sus miembros era un representante del Parlamento con derecho de voto.

Los Principios de París exigen que las INDH sean independientes del gobierno en su composición, funcionamiento y mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH", establece que los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deberían estar excluidos de la asistencia a las partes de la reunión en las que se realicen las deliberaciones finales y se tomen las decisiones estratégicas, y no deberían poder votar sobre esas cuestiones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva los cambios necesarios en la Ley para garantizar que los representantes de los partidos políticos, incluido el Presidente del Comité Parlamentario Especial, no tengan derecho de voto.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales de INDH".

4. Miembros de tiempo completo

La Comisión no tiene miembros a tiempo completo. El Subcomité toma nota de la posición de la Comisión en el sentido de que esta nunca pretendió que sus miembros trabajaran para la Comisión a tiempo completo a fin de que siguieran profesionalmente activos y actualizados con respecto a los asuntos actuales y las prácticas cotidianas de las entidades a las que representaban.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva enmiendas a su estructura y base legislativa para prever que los miembros desempeñen sus funciones a tiempo completo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

5. Inmunidad funcional

La Ley no especifica si, ni de qué modo, los miembros de la Comisión gozan de inmunidad respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. El Subcomité admite la posición de la Comisión en el sentido de que ese aspecto no es un requisito para la institución, puesto que su función es de asesoramiento.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro por las opiniones que haya expresado o las recomendaciones que haya formulado. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;

- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que, en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo, sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación en su Ley de disposiciones expresas que establezcan claramente la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

6. Recursos suficientes

El presupuesto de la Comisión se redujo considerablemente en 2013 hasta aproximadamente un tercio de su presupuesto de 2009. El Subcomité observa que la asignación presupuestaria de la Comisión aumentó en 2016. Sin embargo, sigue preocupado porque la Comisión puede que no tenga suficientes fondos para realizar con eficacia su mandato.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH

responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

7. Informe anual

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el informe anual de la Comisión se presenta al Primer Ministro, el Presidente del Parlamento y los líderes de los partidos políticos a los que representan en el Parlamento nacional y el Parlamento Europeo.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que celebra una reunión anual con el Presidente del Parlamento para presentar el informe anual, y de que el informe tiene amplia difusión, se debate y es estudiado por todos los poderes del Estado. Sin embargo, no existe ninguna obligación por ley de presentar el informe ni debatirlo en el Parlamento. El Subcomité considera que es preferible que la INDH tenga competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

3.4 Honduras: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité elogia al CONADEH por sus continuos esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 2 de la Ley prevé que el Comisionado sea elegido por el Congreso Nacional por mayoría de votos.

Si bien el Subcomité reconoce que se han adoptado medidas para mejorar el proceso de selección y nombramiento, es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al CONADEH a que promueva la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Inmunidad

La Ley anteriormente brindaba inmunidad funcional al Comisionado por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esa disposición se derogó mediante el Decreto Legislativo N° 105-2004.

El Subcomité señala que puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que, en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la autoridad de tal decisión no debería ejercerla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta al CONADEH a promover la reincorporación en la Ley de la disposición relativa a la inmunidad funcional.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

3. Pluralismo

No hay ningún requisito en la Ley que prevea que el personal del CONADEH deba ser representativo de los diversos segmentos de la sociedad, si bien este ha indicado que en el proceso de contratación de personal se tienen en cuenta el pluralismo y la diversidad.

El Subcomité hace hincapié en que la diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías. Eso incluye, por ejemplo, velar por que la mujer, los pueblos indígenas y los afrodescendientes participen de forma equitativa en la INDH.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo en la composición de las INDH establecido en los Principios de París. En el caso de las instituciones de un solo miembro como el CONADEH, el pluralismo se puede lograr velando por que el personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad.

El Subcomité alienta al CONADEH a promover la inclusión en su ley de habilitación del requisito de que en su personal se refleje el principio del pluralismo.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de las INDH".

4. Recursos suficientes

El presupuesto del CONADEH es insuficiente para realizar plenamente y con eficacia las actividades previstas en su mandato.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;

- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

5. Cooperación con otros órganos de derechos humanos

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, observa con agradecimiento que el CONADEH ha informado de que reconoce el papel decisivo que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos, y que ha intensificado su colaboración y cooperación con esas organizaciones de diversos modos.

El Subcomité reitera que las INDH deben mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluidas organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales.

El Subcomité alienta al CONADEH a mantener y reforzar esas relaciones y remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

6. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 9 (8) de la Ley, el CONADEH debe coordinar con organismos internacionales y regionales de derechos humanos. A este respecto, el Subcomité reconoce que el CONADEH coopera con distintos organismos y programas de las Naciones Unidas, y mecanismos y organizaciones regionales, incluidas entidades subregionales.

El Subcomité señala que el CONADEH mantuvo contactos con diversos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos con los órganos de tratados, y mediante las recientes visitas realizadas por los titulares de mandatos de procedimientos especiales.

El Subcomité hace hincapié en que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Si bien resulta adecuado que las INDH aporten información al gobierno para la preparación del informe del Estado, las INDH deben mantener su independencia y, en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos, deben hacerlo a título independiente.

El Subcomité recomienda que el CONADEH continúe su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, incluido con el Examen Periódico Universal, los órganos de tratados y los procedimientos especiales, así como con los mecanismos regionales y subregionales.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

3.5 Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia a la Comisión por los esfuerzos que ha desplegado para:

- promover y asegurar la introducción de enmiendas en su base legislativa;
- elaborar normas internas sobre el proceso de selección y nombramiento para los comisionados; y
- consultar a los órganos nominadores para fomentar el apoyo a una amplia participación y consulta durante el proceso de selección y nombramiento.

Las enmiendas a la base legislativa prevén explícitamente la inmunidad funcional para los miembros, establecen criterios de elegibilidad para los miembros, permiten que las organizaciones de la sociedad civil recomienden candidatos y explícitamente exigen a los órganos nominadores que velen por que el proceso de selección sea transparente y la composición sea pluralista.

El Subcomité observa que los cambios realizados abordan muchas de sus preocupaciones, pero reitera la siguiente preocupación:

1. Selección y nombramiento

El artículo 5(2) de la ley de habilitación prevé que los miembros de la Comisión se seleccionen por separado del modo siguiente:

- cuatro (4) personas seleccionadas por la Asamblea Nacional;
- cuatro (4) personas seleccionadas por el Presidente; y
- tres (3) personas seleccionadas por el Presidente de la Corte Suprema.

El Subcomité señala que, como resultado de lo anterior, puede ocurrir que las distintas entidades utilicen procesos diferentes. El Subcomité es de la opinión de que, incluso con las enmiendas precitadas, el proceso podría mejorarse mediante lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; y
- velar por que el proceso sea coherente y lo aplique un único comité de selección independiente.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3.6 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta el segundo período de sesiones de 2016.

El Subcomité elogia a la Comisión por su labor continua de promoción y protección de los derechos humanos en Malawi. Señala que la Comisión sigue conservando la acreditación de clase "A" durante el proceso de renovación de la acreditación.

El Subcomité reconoce los esfuerzos realizados por la Comisión de promoción de la introducción de modificaciones en su base legislativa para abordar las preocupaciones formuladas por el Subcomité. No obstante, dichas modificaciones siguen pendientes desde 2013 y aún no se han aprobado.

El Subcomité agradece la carta recibida el 9 de mayo de 2016 del Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales que indica que el proyecto de enmienda de la Ley se presentará para su aprobación en el próximo período de sesiones del Parlamento que comienza en junio de 2016. El Subcomité observa que la carta indica que en ese proyecto de enmienda se aborda la cuestión de la supresión de los derechos de voto del Comisionado Jurídico y el Ombudsman.

El Subcomité señala además que la carta indica que el Gabinete no adoptó la enmienda propuesta sobre la inmunidad puesto que los comisionados ya gozaban de inmunidad por los actos realizados de buena fe en el curso de su trabajo. El Subcomité reconoce que el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Civil (iniciado por o contra el Gobierno o funcionarios) prevé que el Gobierno sea responsable por todos los actos realizados por los funcionarios en el ejercicio de sus funciones oficiales. No obstante, el Subcomité alienta a la Comisión a promover la inclusión expresa de esa disposición u otra similar en su base legislativa.

3.7 Nueva Zelanda: Comisión de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 28(1)(b) de la Ley de Entidades de la Corona, los comisionados son designados por el Gobernador General basándose en la recomendación del Ministro.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que, en la práctica, se publican los puestos, se piden las solicitudes de las partes interesadas y las designaciones de los miembros del Parlamento, un grupo independiente entrevista a los candidatos preseleccionados y se proporciona asesoramiento al Ministro de Justicia.

Sin embargo, Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley nos es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes; o
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la formalización del proceso de selección en la legislación de habilitación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según proceda. Además, al tiempo que señala que los nombramientos anteriores se efectuaban por períodos de cinco años, el Subcomité observa que el artículo 20F de la Ley de habilitación prevé que los nombramientos no se realicen por períodos superiores a cinco años. También insta a la Comisión a que estudie la posibilidad de promover la inclusión de una vigencia de contrato mínima para los nuevos comisionados.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Destitución

De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Entidades de la Corona, el Gobernador General puede, en todo momento por una causa justa, asesorado por el ministro responsable tras consultar con el Fiscal General, destituir a un miembro de su cargo. De conformidad con el artículo 41, el ministro responsable puede aconsejar la destitución de un miembro teniendo en cuenta tan pocos criterios oficiales y técnicos, y de forma tan expeditiva, como lo permiten los principios de la justicia natural, la adecuada consideración del asunto y los distintos requisitos de la Ley en relación con los diferentes tipos de entidad estatutaria.

El Subcomité es de la opinión de que, a fin de abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo. La destitución se debe realizar en conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten a la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

Esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Informe anual

De conformidad con el artículo 150 de la Ley de Entidades de la Corona, la Comisión presenta informes para el mecanismo nacional de prevención al Ministro, quien está obligado a presentarlos a la Cámara de Representantes.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Alienta a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que prevean para ellas competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

4. Limitación en el mandato

De conformidad con el artículo 392 de la Ley de Inmigración de 2009, la Comisión no puede aceptar denuncias en lo referente a los contenidos o aplicación de la Ley de Inmigración, el Reglamento o cualquier norma en el marco de dicha Ley.

El Subcomité reconoce que la Comisión interpreta su mandato en sentido amplio y realiza algunas actividades relativas a la violación de los derechos humanos en el contexto de la inmigración, pero es de la opinión que el mandato de las INDH no debe ser limitado sin motivo. Alienta a la Comisión a promover la supresión de esa disposición.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

3.8 Irlanda del Norte (Reino Unido): Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 68 de la Ley, la Comisión se integra por un Comisionado Principal y otros comisionados designados por el Secretario de Estado.

El Subcomité observa que en la práctica el proceso de designación se rige por detalladas directrices de la Oficina del Comisionado de Nombramientos Públicos y comprende el anuncio de las vacantes, el uso de un grupo de selección que hace recomendaciones al Secretario de Estado y la capacidad para apelar el proceso de selección del Comisionado Principal por conducto del Tribunal de Trabajo. Sin embargo, ese proceso es aplicado por el departamento de patrocinio de la Comisión y no está establecido en la legislación, en reglamentos o en directrices administrativas vinculantes.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley nos es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales se evalúe el mérito de los candidatos elegibles; o
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Miembros de tiempo completo

De conformidad con el artículo 7 (2)(2) de la Ley, el Comisionado Principal se nombra por un máximo de cinco (5) años y los demás comisionados por un plazo no superior a tres (3) años. El Subcomité señala que la Ley no contiene ninguna disposición relativa a si los miembros desempeñan sus funciones a tiempo completo o a tiempo parcial, aunque observa que la Comisión informa de que el Comisionado Principal desempeña sus funciones a tiempo completo.

El Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- f) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- g) un mandato estable para los miembros;
- h) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- i) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia del miembro de la INDH, y para garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Un mandato de tres (3) años es el que se considera mínimo suficiente para cumplir esos objetivos. Como práctica probada, el Subcomité alienta que se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años con la opción de renovar una vez.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva enmiendas a su base legislativa para prever que los miembros desempeñen sus funciones a tiempo completo con una duración adecuada en el cargo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

3. Informe anual

De conformidad con el artículo 7 (5) de la Ley, la Comisión presenta su informe anual al Secretario de Estado y, posteriormente, este presenta el informe al Parlamento.

El Subcomité reconoce que la Comisión ha indicado que el papel del ministro se limita a presentar el documento al Parlamento, y que no se le permite modificar el informe ni exigir que se hagan modificaciones. Sin embargo, el Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Alienta a la Comisión a promover la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea para ella competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de INDH".

4. Recursos suficientes e independencia financiera

La Comisión informa de que la financiación que recibe del gobierno no es suficiente para realizar con eficacia su mandato. El Subcomité observa que la Comisión ha experimentado

un importante recorte en su presupuesto desde 2009 y agradece el informe de la Comisión, que indica que, en la línea de otros órganos públicos no departamentales, seguirá experimentando recortes presupuestarios hasta 2019.

Además, en conformidad con el artículo 7 (6) de la ley, el Secretario de Estado puede conceder subvenciones a la Comisión procedentes del presupuesto proporcionado por el Parlamento.

El Subcomité está preocupado porque el Secretario de Estado tiene un control significativo sobre la asignación de fondos a la Comisión, y ello puede repercutir en su eficacia e independencia.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité subraya que la financiación de fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales para el desarrollo, no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. En esos casos singulares, las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia. Esa financiación no debe estar ligada a prioridades definidas por los donantes sino a prioridades predeterminadas de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar con eficacia su mandato y sigue alentándola a promover enmiendas a su base legislativa para permitirle recibir financiación de donantes sin necesidad de una aprobación previa del gobierno.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

5. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

La Ley no prevé para la Comisión un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

Al tiempo que el Subcomité reconoce las actividades realizadas por la Comisión a este respecto, la insta a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

6. Inmunidad funcional

La Ley no prevé la inmunidad funcional de los miembros de la Comisión por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité señala que puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que, en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la autoridad para tal decisión no debería ejercerla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité vuelve a alentar a la Comisión a que promueva la inclusión en la Ley de una disposición que prevea la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad en la función".

7. Visita a lugares de privación de libertad

De conformidad con el artículo 69(C) de la Ley de Justicia y Seguridad de 2007, la Comisión debe ser autorizada para entrar en un lugar especificado de detención.

Si bien el Subcomité observa que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario avisar la visita por motivos de seguridad, alienta a la Comisión a que realice las visitas "sin anunciar", puesto que así se reducen las posibilidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité reitera su anterior preocupación y alienta a la Comisión a que continúe accediendo a todos los lugares de privación de libertad a fin de vigilar, investigar e informar con efectividad y oportunamente en relación con la situación de los derechos humanos, y de realizar actividades sistemáticas de seguimiento y abogar por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

8. Mandato

De conformidad con el artículo 69B de la Ley de Justicia y Seguridad de 2007, no se permite que la Comisión utilice sus competencias de investigación oficial para investigar los asuntos relacionados con la "seguridad nacional". El Subcomité observa que la Comisión ha expresado su preocupación porque tal limitación es innecesaria y puede repercutir en su capacidad para tratar determinadas violaciones de los derechos humanos relacionadas con la adopción de políticas, la seguridad y los servicios de inteligencia.

El Subcomité observa además que el artículo 20 de la Ley de 2007 prohíbe que la Comisión investigue cualquier asunto anterior al 1 de agosto de 2007. El Subcomité señala que la Comisión ha expresado preocupación por esa limitación a su mandato.

El Subcomité es de la opinión de que el mandato de las INDH debe autorizar la investigación completa de todas las supuestas violaciones de los derechos humanos, incluidas en las que estén involucrados funcionarios del ejército, de policía y de seguridad. Aunque las limitaciones al mandato de las INDH en relación con la seguridad nacional no son esencialmente contrarias a los Principios de París, no deben aplicarse sin motivo ni arbitrariamente y únicamente deben ejercerse con las debidas garantías.

El Subcomité remite a los apartados A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 2.7, "Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional".

3.9 Sierra Leona: Comisión de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia a la Comisión de Derechos Humanos por sus continuos esfuerzos para promover y proteger promover los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Subcomité acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Comisión para tratar de obtener recursos del Estado que le permitan ejercer sus funciones y llevar a cabo sus programas y actividades de una manera satisfactoria. Agradece el informe de la Comisión en el que indica que ha luchado por obtener mayor financiación colaborando con el Fiscal General y el Ministro de Finanzas y llamando la atención del Presidente sobre la cuestión. Sin embargo, la Comisión indica que su asignación presupuestaria es inadecuada. Informa además de que ha afrontado situaciones con insuficiencia de personal.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe comprender la asignación de fondos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades de esas funciones.

La financiación de fuentes externas no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, el Subcomité reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. En esos casos singulares, las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

2. Recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos

El Subcomité elogia a la Comisión por seguir produciendo informes y recomendaciones y por informar de que ha desarrollado un mecanismo para velar por la aplicación de sus recomendaciones por los ministerios competentes.

El Subcomité observa que, como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, las INDH deben supervisar las respuestas a las recomendaciones que hacen, así como el modo de aplicarlas, por las autoridades públicas, y deben publicar información detallada al respecto. Esas autoridades son alentadas a responder de forma oportuna y a facilitar información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según proceda.

La Comisión informó de que había abordado importantes cuestiones de derechos humanos, incluida la mutilación genital femenina, por medio de hacer recomendaciones al Parlamento e instar al Gobierno a que ratificara el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, así como de haber hecho recomendaciones en relación con la detención ilícita de periodistas y defensores de los derechos humanos. El Subcomité también señala que un miembro del personal de la Comisión fue detenido acusado de un delito a raíz de una declaración que había hecho sobre el Ébola.

El Subcomité alienta a la Comisión a que prosiga su labor de promoción y protección de los derechos humanos, procurando incrementar sus esfuerzos para estar vigilante y hablar claro sobre las cuestiones de los derechos humanos, y a que continúe promoviendo la aplicación de sus recomendaciones.

El Subcomité remite al apartado A.3 a) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

3. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

El Subcomité observa que la base legislativa de la Comisión no prevé el aliento de la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos es una función clave de toda INDH.

El Subcomité insta a la Comisión a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - REVISIÓN (artículo 16.2 del Reglamento de la AGIN)

4.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** de la institución en su segundo período de sesiones de 2016.

El Subcomité recibió información en la que se le pidió que iniciara una revisión especial para velar por que la Comisión continuara funcionando en plena conformidad con los Principios de París.

El Subcomité remite al artículo 16.2 del Reglamento de la AGIN.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - Revisión con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento de la AGIN

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - Revisión con arreglo al artículo 18.1 del Reglamento de la AGIN

4.2 Venezuela: Defensoría del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se degrade a la institución a clase **B**.

En marzo de 2014 el Subcomité decidió realizar una revisión especial de la acreditación de la Defensoría del Pueblo en su segundo período de sesiones en octubre de 2014. Las cuestiones planteadas en marzo de 2014 comprendieron las siguientes:

*" - medidas adoptadas o ausencia de estas, y declaraciones hechas o ausencia de estas de la Defensoría durante la actual situación de inestabilidad y las protestas que tuvieron lugar en Venezuela; y
- tweets enviados desde la cuenta de la Defensoría y la cuenta personal de Twitter de la Defensora.*

El Subcomité decidió además en marzo de 2014 que consideraría únicamente sucesos ocurridos y cuestiones que hubieran surgido desde el examen de la renovación de la acreditación de la Defensoría en mayo de 2013. El Subcomité informó a la Defensoría de que en caso de que recibiera más información, esta se comunicaría a la Defensoría.

La revisión especial de la Defensoría se programó para el período de sesiones del Subcomité de octubre de 2014. Sin embargo, sobre la base de la correspondencia recibida del Presidente del CIC, el Subcomité recomendó que la revisión especial se aplazara hasta su primer período de sesiones en marzo de 2015.

En lo que respecta a la revisión especial, el Subcomité preguntó a la Defensoría sobre las medidas adoptadas o la ausencia de estas, las declaraciones hechas o la ausencia de estas durante la situación inestable y las protestas que tuvieron lugar en Venezuela, así como sobre los tweets enviados desde la cuenta de la Defensoría y la cuenta personal de Twitter de la Defensora.

Los mencionados tweets contienen lo siguiente:

- el 27 de julio de 2013 la Defensora dijo en su cuenta personal de Twitter que la Defensoría es “hija del Comandante Chávez”;
- en agosto de 2013 la Defensora asistió a la presentación del informe de Venezuela al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial como parte de la delegación del Gobierno y comentó en su cuenta de Twitter: “Nuestra delegación para presentar el Informe contra la Discriminación ante Naciones Unidas la preside el Ministro Héctor Rodríguez” y “Participan también en Naciones Unidas Viceministerio de Interior y Justicia y de Relaciones Exteriores. Sólida delegación gubernamental!”;
- el 9 de octubre de 2013 la Defensora envió un tweet en el que dijo “Nuestra Institución de Derechos Humanos respalda la defensa que emprende Nicolás Maduro de nuestras conquistas”.

El Subcomité también tuvo en consideración las siguientes acciones:

- en una entrevista realizada en septiembre de 2013, se preguntó a la Defensora “¿es usted Chavista?”, a lo que respondió: “Sí. Yo, tal vez, estaría en una universidad dando clases, si no hubiese escuchado al presidente Chávez haciéndonos ese llamado a transformar la sociedad, convocarnos a una nueva Carta (constitucional) (...) me considero parte de este pueblo, y este pueblo amó a ese líder que vino a cambiar el orden de las cosas, que vino a darnos lecciones con hechos, con su ejemplo, con su proceder”; en la misma entrevista, tras referirse a sus sentimientos tras la muerte del Presidente y a sus enseñanzas, concluyó: “y por esa razón, digo ¡soy chavista!”;
- durante una entrevista realizada el 8 de marzo de 2014 que tuvo amplia difusión por distintos periódicos como *El Nacional* y *El Universal*, la Defensora dio una definición de la tortura y declaró que la tortura se utilizaba con la única finalidad de obtener información;
- el representante de la Defensoría del Pueblo en el estado de Guárico, refiriéndose a una conferencia cívico-militar convocada por el Gobernador de ese estado, dijo: “La Gobernación del estado (Guárico) siempre ha estado presta a colaborar en tan importantes jornadas, como lo son esas de tipo cívico militar, donde el principal beneficiado es el pueblo soberano, tal y como lo quieren Nicolás Maduro, Rodríguez Chacín (Gobernador de Guárico) y el Gigante Hugo Chávez expresó”¹.
- tras las declaraciones del Secretario General de las Naciones Unidas y del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de febrero de 2014, en las que instaron al Gobierno de Venezuela a velar por el respeto de la libertad de expresión y de reunión pacífica y garantizar que los agentes del orden público actuaran de forma acorde con las normas internacionales, la Defensoría declaró que había motivos razonables para creer que la mayoría de las detenciones se habían realizado en situaciones de violencia y que los detenidos habían sido sorprendidos en flagrante delito.²
- en respuesta a las preocupaciones expresadas por el Parlamento Europeo en relación con la libertad de expresión y de reunión pacífica en Venezuela, la Defensoría declaró que esas preocupaciones no se basaban en información verificada y que las declaraciones realizadas reflejaban una aparente mala interpretación de la situación en Venezuela³.

El Subcomité también observó que la Defensoría no hizo declaración alguna sobre cuestiones críticas de derechos humanos en el país, entre ellas las siguientes:

¹ Consultado el 20 de marzo de 2015: http://www.abrebrecha.com/328229_3.793-ciudadanos-fueron-atendidos-por-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-en-el-2013.html

² *Febrero 2014: Golpe a la Paz* (“February Report: A Blow to Peace”, traducción al inglés, página 95).

³ *Febrero 2014: Golpe a la Paz* (“February Report: A Blow to Peace”, traducción al inglés, página 99).

- *juicios de civiles en tribunales militares;*
- *juicios penales de líderes sindicales por ejercer su derecho constitucional de huelga y protesta;*
- *amenazas del Presidente Nicolás Maduro de incoar procedimientos penales contra líderes sindicales;*
- *la retirada de Venezuela de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;*
- *el incumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Corte Interamericana en nombre de víctimas de violaciones de los derechos humanos en Venezuela;*
- *la detención continua de la juez María Lourdes Afiuni;*
- *la detención continua de Leopoldo López y sus denuncias de haber sido torturado;*
- *la declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de febrero de 2014, en la que instó al Gobierno de Venezuela a velar por el respeto de la libertad de expresión y de reunión pacífica y garantizar que los agentes del orden público actuaran de forma acorde con las normas internacionales, declaración que estaba en sintonía con la que había realizado el Secretario General unos días antes;*
- *las preocupaciones expresadas por el actual Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en octubre de 2014 respecto de la detención de manifestantes, entre ellos Leopoldo López, cuya detención fue considerada arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria.*

En respuesta a las preocupaciones manifestadas por el Subcomité, la Defensoría respondió lo siguiente:

- *En marzo de 2014 la Defensoría publicó el informe Febrero 2014: Golpe a la Paz, en el que se describía la situación de los derechos humanos en el país, especialmente tras las manifestaciones de febrero de 2014. De acuerdo con el informe, la Defensoría había:*
 - o *realizado alrededor de 600 intervenciones, incluidas visitas diarias a centros de salud, centros de detención, tribunales e instituciones dañadas por los disturbios;*
 - o *entrevistado a personas heridas;*
 - o *solicitado información de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del ministerio público;*
 - o *acompañado a familiares de víctimas;*
 - o *formulado recomendaciones a los poderes públicos (Presidente de la República, poder judicial, ministerio público, autoridades locales, fuerzas de seguridad, sociedad civil y medios de comunicación);*
 - o *realizado un seguimiento de la situación de personas detenidas;*
 - o *entrevistado personalmente a 1.908 presos para obtener información sobre su situación; y*
 - o *llevado a cabo un programa de vigilancia para comprobar si las actuaciones de las fuerzas de seguridad se habían ajustado al marco jurídico vigente, con las debidas garantías.*
- *La Defensoría del Pueblo consideró que los informes de las ONG y los comunicados de prensa eran exagerados y estaban motivados por intenciones políticas contra el Presidente y el Gobierno, y también con un propósito de incitación al odio.*

El Subcomité reconoce que las medidas adoptadas o la ausencia de estas, que motivaron su decisión de realizar una revisión especial, fueron resultado de actuaciones y declaraciones hechas o la ausencia de estas por la antigua Defensora. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la gravedad de tales acciones e inacciones repercute en la imparcialidad e independencia reales o percibidas de la Defensoría del Pueblo como

institución, Como resultado, el Subcomité es de la opinión de que la capacidad de la Defensoría para llevar a cabo su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, en conformidad con los Principios de París, se ha visto comprometida.

El Subcomité opina asimismo que las actuaciones y omisiones de la Defensoría son reflejo de una cultura institucional que puede afectar tanto a su credibilidad como al grado de confianza del público en ella, lo que hace que las personas se desanimen a dirigirse a la institución. Esa cultura también puede menoscabar la confianza de su propio personal, y como resultado de la conducta de la Defensoría, la institución puede no percibirse como independiente del Presidente y del Gobierno y sí percibirse como demasiado tolerante en relación con las cuestiones de derechos humanos que han suscitado preocupaciones por parte del Secretario General de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado para los Derechos humanos y el Parlamento Europeo.

El Subcomité admite que en diciembre de 2014 se nombró un nuevo Defensor. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la Defensoría en calidad de institución continúa siendo responsable de las acciones e inacciones de la antigua Defensora.

El Subcomité dio al nuevo Defensor la oportunidad de responder a las cuestiones de preocupación que propiciaron la decisión de realizar una revisión especial. Además, el Subcomité invitó al Defensor a aportar sus opiniones, en su capacidad de jefe de la Defensoría del Pueblo, respecto de las siguientes cuestiones: el contenido de la Resolución 008610⁴ (que regula las actuaciones de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas en relación con la vigilancia el orden público y la paz social en las reuniones y manifestaciones públicas); la detención continua de la juez María Lourdes Afiuni; la detención continua de Leopoldo López y sus denuncias de haber sido torturado; la detención del alcalde Ledezma; el asesinato de Kluiver Roa, de 14 años de edad; el programa de televisión del líder parlamentario; y las medidas adoptadas por la Defensoría del Pueblo para restaurar una relación positiva de cooperación con la sociedad civil.

El Subcomité reconoce que la Defensoría del Pueblo ha aportado declaraciones orales y escritas durante todo el período de sesiones actual, y que estas reflejan que el Defensor ha adoptado algunas medidas desde su nombramiento. Sin embargo, la información aportada no es suficiente para responder a las preocupaciones del Subcomité en lo que respecta a la imparcialidad e independencia de la Defensoría del Pueblo y de que está preparada para hablar alto y claro en relación con las principales cuestiones de derechos humanos en Venezuela.

El Subcomité observa que el actual Defensor tendrá la oportunidad, durante el año que tiene por delante para demostrar que la Defensoría es independiente y está preparada para hablar alto y claro en relación con las principales cuestiones de derechos humanos en Venezuela.

El Subcomité alienta al actual Defensor a que hable alto y claro en relación con las principales cuestiones de derechos humanos en Venezuela de un modo equilibrado, sin prejuicios, objetivo e imparcial para demostrar que la Defensoría del Pueblo es independiente y se preocupa por la promoción y protección de los derechos de todas las personas en Venezuela."

⁴ Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de enero de 2015.

El Subcomité dio a la Defensoría del Pueblo la oportunidad de proporcionar, en un plazo de un año, las pruebas que estimara necesario para establecer su continuo cumplimiento de los Principios de París.

En mayo de 2016 el Subcomité examinó la documentación y el material adicional enviado por la Defensoría del Pueblo durante el año en los que se resumían todas las actividades que había realizado y se informaba sobre ellas.

El Subcomité reconoce que la Defensoría del Pueblo actualmente opera en un contexto muy polarizado. Reconoce también que ha adoptado medidas para abordar algunas cuestiones de derechos humanos en Venezuela.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la Defensoría del Pueblo no ha hablado alto y claro sobre las principales cuestiones de derechos humanos.

Además de las cuestiones que suscitan preocupación señaladas anteriormente, el Subcomité observa lo siguiente:

- La situación de estado de excepción y la deportación de colombianos en la frontera entre Venezuela y Colombia: la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, en su informe sobre los trabajos realizados de 15 de octubre de 2015 informa de que 22.342 personas han regresado a Colombia desde Venezuela y que 1.925 han sido deportadas. El 28 de agosto de 2015 el Portavoz del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó públicamente su preocupación sobre la situación en la frontera entre Colombia y Venezuela e instó a las autoridades venezolanas a que velaran por que los derechos humanos de todas las personas afectadas se respetaran plenamente, en particular en el contexto de las deportaciones. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo declaró que no había recibido información ni denuncias específicas de violaciones de los derechos humanos en relación con las personas afectadas en la región fronteriza.
- El caso de Lorent Saleh y Gabriel Valle: diversas fuentes de información fidedignas describieron las condiciones de detención en la prisión conocida como "la Tumba", entre las que se incluye el mantenimiento en celdas de aproximadamente 2 X 3 metros sin acceso a luz solar ni ventilación adecuada, lo que supone una violación de las normas internacionales. El Subcomité recibió información de que dos estudiantes, Lorent Saleh y Gabriel Valle, habían estado en prisión provisional en esas condiciones durante más de 20 meses, y habían denunciado que se les había torturado y sometido a un trato inhumano y degradante. En relación con el detenido Lorent Saleh, el Subcomité fue informado de que había recibido inadecuada atención médica. El Subcomité observó que, en respuesta a las preguntas sobre las medidas adoptadas por la Defensoría del Pueblo en relación con esas graves denuncias, esta había declarado en sus observaciones sobre el informe recibido de las ONG que "Lorent Saleh y Gabriel Valle han pedido a través de sus familiares no ser trasladados a otro centro de reclusión, lo que confirma que se encuentran en buenas condiciones de reclusión". El Subcomité está preocupado porque esa declaración no demuestra que la Defensoría del Pueblo esté adoptando las medidas adecuadas en relación con las denuncias que se le presentan.
- Cooperación con la sociedad civil: Si bien la Defensoría del Pueblo ha indicado que se reúne habitualmente con las organizaciones de la sociedad civil, el Subcomité ha recibido un informe de diferentes organizaciones de la sociedad civil dignas de crédito en el que explican que ha habido poca cooperación significativa y que la Defensoría del Pueblo no está preparada para abordar sus preocupaciones.

- Ataques a los defensores de los derechos humanos: Aunque la Defensoría del Pueblo ha proporcionado información sobre sus actividades en relación con la protección de los defensores de los derechos humanos, el Subcomité sigue preocupado por que la Defensoría del Pueblo no haya adoptado medidas en todos los casos para proteger a esos defensores.

Basándose en los casos mencionados, y en toda la información que ha recibido, el Subcomité es de la opinión de que la Defensoría del Pueblo no está preparada para hablar con contundencia y promover el respeto de los derechos humanos en respuesta a denuncias creíbles de graves abusos de los derechos humanos cometidos por las autoridades gubernamentales. Esa inacción demuestra una falta de independencia. Por consiguiente, el Subcomité es de la opinión de que la Defensoría del Pueblo no está funcionando en pleno cumplimiento de los Principios de París.